



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3918 /2018

VISTO:

Las Leyes Provinciales N°272 y N° 415;
las Ordenanzas Municipales N° 928/97, N° 1875/04, N° 1868/04;
el Código Ambiental, (Ordenanza Municipal N°2835/10);
la Ordenanza Municipal N° 3128/13;
el informe de relevamiento en el Cabo Domingo;
la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Río Grande tiene como punto de referencia urbano el Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial denominado “Cabo Domingo”;
que el mismo se encuentra comprendido dentro del área contigua a la Reserva Costa Atlántica siendo el promontorio natural más alto de la zona;
que el Cabo Domingo es un lugar de visita y encuentro por parte de los vecinos de Río Grande;
que los vecinos y turistas que visitan la ciudad tienen por costumbre llegar al punto más alto del acantilado para disfrutar de una vista panorámica que no se puede lograr desde otro lugar;
que la visita al mismo nos brinda la oportunidad de conocer y disfrutar de nuestro entorno natural con un alto valor paisajístico, observando una gran variedad de especies de aves migratorias y flora nativa;
que existen zonas de alto valor arqueológico e histórico de nuestra ciudad, como material lítico, óseo y concheros lenticulares, que debemos proteger;
que todo el sendero de generación espontánea y uso permanente tiene aproximadamente 5,5 Km y no cuenta con ninguna medida de control;
que tampoco existen cartelería interpretativa o indicaciones que permitan al visitante conocer las conductas que debe respetar al transitar por el lugar;
que la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande manifiesta en su Preámbulo que se debe; ...“resguardar y enriquecer su Patrimonio Cultural”...;
que en el artículo 45° de nuestra Carta Orgánica establece que el Municipio de Río Grande contribuye a; ...“preservar, recuperar y difundir el Patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paleontológico, favoreciendo su accesibilidad social”...;
que en el artículo 51° de la misma el Municipio; ...“reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible”...“fomentando el desarrollo de otras alternativas turísticas”...;
que en el artículo 54° el Municipio asume la responsabilidad de; ...“planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes”...;
que en el artículo 60° se concibe al Municipio como responsable de; ...“proyectar, concertar, y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio histórico, urbano, arquitectónico, arqueológico y paisajístico del Municipio, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo de la comunidad”... ;
que en términos de políticas ambientales la Carta Orgánica establece en su artículo 61° ,
que el Municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes;
que las actividades de carácter ambiental que se desarrollen en el Municipio cumplen con los principios de congruencia, prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, subsidiariedad, sustentabilidad, solidaridad y cooperación;
que la gestión ambiental municipal considera al ambiente natural y urbano como unidad funcional, mantiene las relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes;
que la política de planeamiento y gestión del ambiente urbano se coordina con las políticas de desarrollo económico, social y cultural;



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

que instrumenta un proceso de ordenamiento territorial, ambiental, participativo y permanente;

que el Concejo Deliberante dicta un código ambiental que garantiza: la protección primordial de los sistemas ecológicos para beneficio de la comunidad; la protección del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, propendiendo a la eliminación de todas las formas de contaminación; la obligación de recomponer en caso de producirse daño ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades indemnizatorias que correspondieran; la integración y formación de la educación e información ambiental y el control de actividades que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, aire, suelo y agua;

que tanto el turista como la ciudadanía necesitan espacios de recreación, esparcimiento e inclusión en ambientes que sean preservados y donde también se garantice la seguridad y educación con respecto al cumplimiento de las normas establecidas;

que uno de los impactos registrados como producto de la falta de control e infraestructura adecuada es la aparición de huellas de motos y cuatriciclos que circulan por la senda, provocando una erosión mayor a la del tránsito pedestre degradando así el terreno;

que la presente ordenanza fija como objetivo ofrecer un espacio para fomentar el turismo conservando y preservando el remanente de la naturaleza original;

que siendo el Cabo Domingo un área natural urbana de interés ambiental y público y en consecuencia a las necesidades de los ciudadanos y al cuidado y protección del lugar proponemos la creación de un “Paseo público y Mirador panorámico Cabo Domingo”;

que la implementación del mismo produzca el menor impacto visual y ambiental, garantizándose cartelera informativa, educativa y de seguridad;

que los senderos guíen a los puntos panorámicos que ofrece naturalmente el Cabo Domingo;

que la Dirección de Turismo y el Museo del Municipio de Río Grande coordinen, planifiquen y desarrollen la implementación de un cuerpo guarda fauna que será responsable de la protección, de la concientización de la relevancia del área y su valor como recurso turístico;

que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPÓNGASE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos proceda con la planificación y ejecución en la zona del Cabo Domingo de la demarcación de Senderos y miradores, denominados “Paseo Publico y Mirador Panorámico Cabo Domingo”.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios con las entidades o propietarios que detentan actualmente derechos de dominio sobre el sector establecido en el artículo 1° a fin de conciliar los intereses privados de los titulares con los intereses públicos que por la presente Ordenanza se constituyen y tutelan.

Artículo 3°.- Se adjunta a la presente Ordenanza el relevamiento en el Cabo Domingo realizado por licenciados y técnicos dependientes del Museo Municipal Virginia Choquintel como Anexo I.

Artículo 4°.- El gasto que demande la presente será imputado al Ejercicio Financiero que corresponda.

Artículo 5°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

FR